dos estos perjuizios efectos Generales de estos Pantanos, como han de desaparecer, y verificarse, por que el Dueño de ellos nunca el Estado sino la Ciudad y su Comun? Quando disminuye el Agua del Rio de Lorca, minorarse la Cantidad de los Sangueneos Dulces y Substancias de sus Vertientes, Transplantarse sus Vasos de Sangueneos duros, muertos y en Crecido modo Venenosos, y aumentarse los gastos y desembolsos al pobre Labrador sea Cosa vil, y bemefiziosa para la fertilidad de este pais y la felizidad publica, en tanto sean utiles estos Pantanos, sean, y administrados quien quiera que sea: Por todo lo qual, el S.r dize, Cumpliendo los deberes de su Conciencia, en dar cuenta, que à esta Ciudad y al Publico no le Conviene admitir la proposizion de D.n Pedro Suños, sino acordar lo q.e ha propuesto al principio de este recurso, y si la Ciudad se resuelve determinar lo Contrario, ò no Reclamare desde luego sus perjuizios, y los del Comun, que Jura su Cargo esta: El que dize, en desempeño de su Empleo de Regidor, y para Resguardo suio, y que en Ningun Tiempo le pare perjuizio, lo protestava y protesto, pidio y Suplico al V.or Corregidor le mande dar Testimonio de esta su Proposizion: Lorca y Abril 9 de 1793=

D.n Antonio Leiñe

Valera